

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para los obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

11. Esta unificación se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, del que se deducirán las tarifas máximas concesionales de la energía generada en el mismo, para su aprobación, si procede, por la Dirección General de Obras Hidráulicas, debiendo incluirse entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de la Energía, si hubiera lugar a ellas.

13. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

14. Si debido a las obras de regulación construidas por el Estado o por cualquier otra causa el caudal fuese inferior al concedido o llegara a anularse, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna por esta causa. No obstante, deberá dar en todo momento entrada por salida a las aguas, sin producir remansos en el canal ni en el embalse, viniendo obligado a adoptar las medidas oportunas para que al llenar o vaciar el canal, el caudal del río no disminuya o aumente en más de un veinte por ciento.

15. El concesionario queda obligado a mantener el grado de pureza de las aguas y a no utilizar éstas para otros fines que el de producción de energía eléctrica.

16. El depósito constituido con motivo de la concesión de 3 de mayo de 1954 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José y don Ismael Almela Sales autorización para elevar un caudal de aguas subterráneas de la riera Magarolas, en término municipal de Abrera, con destino a riegos.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don José y don Ismael Almela Sales para elevar un caudal de 20 litros por segundo durante dieciocho horas diarias, aguas subterráneas de la riera Magarolas, en término municipal de Abrera (Barcelona), con destino al riego de 20 hectáreas de la finca de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya construidas permanecerán ajustadas al proyecto suscrito en Barcelona por don Jaime Amat Curto, en 12 de enero de 1963, por un importe de ejecución material de 115.000 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utilizará más caudal del concedido y a establecer un módulo o sistema limitador del caudal cuando así le sea ordenado.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción del módulo como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión de otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª La Sociedad peticionaria queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

10. Conducirá esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Metales y Electricidad Montañesa, S. A.» para ocupar una parcela y construir determinadas obras en la zona de servicio del puerto de Santander.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Metales y Electricidad Montañesa, S. A.», para ocupar una parcela de 1.024 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Santander, al oeste de la dársena de Maliaño, para la construcción de un almacén y taller de material eléctrico, con arreglo a las condiciones que se detallan en la expresada Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Benito Loriente Escallada para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto de Santander para la construcción de una fábrica.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por Delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Benito Loriente Escallada la construcción de una fábrica del moldeado de caucho o plástico, montaje y reparación de cubiertas, almacén y taller de automóviles o camiones, en la zona de servicios del puerto de Santander, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la Compañía Telefónica Nacional de España para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para ocupar terrenos de dominio público en el puerto de Torre Vieja con un trozo de línea telefónica de 127 metros de longitud, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 25 de febrero de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Real Club de Regatas de Alicante para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto: